

# UNA CLASIFICACIÓN ACTUALIZADA DE LOS GÉNEROS TEXTUALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESPAÑOLA<sup>1</sup>

Sara Pistola\*

Susana Viñuales-Ferreiro\*\*

## Resumen

El lenguaje administrativo es un tema de estudio interdisciplinar al que se han hecho aportaciones diversas en las últimas décadas. En este contexto, varios autores han elaborado sus propias enumeraciones y clasificaciones de los textos que se producen en el ámbito de la Administración pública española. En este trabajo, se revisan las clasificaciones existentes y se presenta una nueva propuesta de enumeración, denominación y clasificación de los textos del ámbito de la Administración en español basada en el concepto de género textual administrativo. La clasificación propuesta es sistemática, actualizada y toma como criterio principal el emisor-receptor de los textos.

**Palabras clave:** Administración pública; discurso especializado; géneros textuales; lenguaje administrativo; lenguaje jurídico; texto administrativo.

## AN UPDATED CLASSIFICATION OF THE TEXTUAL GENRES OF THE SPANISH PUBLIC ADMINISTRATION

### Abstract

*Administrative language is a subject of interdisciplinary study to which many contributions have been made in recent decades. In this context, several authors have elaborated their own enumerations and classifications of the texts that are produced in the field of the Spanish public administration. In this work, the existing classifications are reviewed and a new proposal for enumeration, naming, and classification of texts in the field of the public administration in Spanish is presented based on the concept of administrative textual genre. The proposed classification is systematic, updated and takes into account the sender-receiver of the texts as the main criterion.*

*Keywords:* Public administration; specialised discourse; textual genres; administrative language; legal language; administrative text.

---

<sup>1</sup> Este trabajo se deriva de un contrato de formación predoctoral FPI, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación en la convocatoria 2019 del Subprograma Estatal de Formación del Programa Estatal de Promoción del Talento y su Empleabilidad en I+D+i, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2017-2020 (referencia predoctoral PRE2019-088419). El contrato está asociado al proyecto de investigación titulado “Tecnologías de la Información y la Comunicación para la e-Administración: hacia la mejora de la comunicación entre Administración y ciudadanía a través del lenguaje claro (TIC-eADMIN)”, financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en la convocatoria 2018 de Proyectos I+D del Subprograma Estatal de Generación de Conocimiento (referencia PGC2018-099694-A-I00), y desarrollado en el Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas de la Facultad de Filología de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en el marco del grupo de investigación ACTUALing, con la colaboración del grupo IULATERM (IULA-UPF).

\* Sara Pistola, investigadora en formación en la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), “Programa de Doctorado en Filología. Estudios Lingüísticos y Literarios: teoría y aplicaciones”, Departamento de Filologías Extranjeras y sus Lingüísticas, Facultad de Filología, UNED. [spistola@flog.uned.es](mailto:spistola@flog.uned.es)

\*\* Susana Viñuales-Ferreiro, profesora contratada doctora en el Departamento de Derecho Administrativo, Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED). [susana.vinuales@der.uned.es](mailto:susana.vinuales@der.uned.es)

Artículo recibido el 30.12.2020. Evaluación ciega: 08.02.2021 i 11.02.2021. Aceptación de la versión final: 28.04.2021

**Citación recomendada:** Pistola, Sara i Viñuales-Ferreiro, Susana. (2021). Una clasificación actualizada de los géneros textuales de la Administración pública española. *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language of Law*, 75, 181-203. <https://doi.org/10.2436/rld.i75.2021.3587>

## **Sumario**

1 Introducción

2 Estado de la cuestión

3 Marco teórico

4 Metodología

5 Análisis y resultados

6 Conclusiones y líneas de trabajo futuro

Referencias bibliográficas

## 1 Introducción

La Administración pública española utiliza un lenguaje complejo. Los textos que se intercambian entre Administración y ciudadanía, y entre los distintos órganos administrativos, suelen estar plagados de elementos lingüísticos como arcaísmos, tecnicismos y otros mecanismos expresivos que dificultan su comprensión. En este sentido, recientemente se ha publicado un informe en el que se analiza el lenguaje administrativo actual en España. Para elaborarlo, se analizaron 760 textos procedentes de ayuntamientos, comunidades autónomas, ministerios y otros organismos públicos de toda España. Además, se hicieron cuestionarios a técnicos de la Administración pública y entrevistas a expertos en *comunicación clara*. En este informe, se afirma que un 78 % de los textos administrativos no son claros, un porcentaje que aumenta hasta el 97 % en el caso de los textos sobre ayudas, becas y subvenciones (Prodigioso Volcán, 2020).

Esta situación puede no resultar compleja para los especialistas del ámbito, es decir, el personal de la Administración pública, que ha ido adquiriendo una forma particular de comunicarse, muchas veces promovida desde la etapa académica. Sin embargo, redactar o entender un texto administrativo puede suponer un esfuerzo para la ciudadanía, que no está acostumbrada a emplear este tipo de discurso especializado.

En este sentido, en los años 60 se publican los primeros trabajos sobre lenguaje y estilo administrativo (Blanco, 1968; González Navarro, 1968). En ellos, se pone de manifiesto la necesidad de modernizar el discurso administrativo y de utilizar un lenguaje más claro. Desde entonces, se han publicado diversas investigaciones con contenidos muy similares. En algunas de ellas, se han incluido propuestas de enumeración y clasificación de los textos que se producen en el ámbito de la Administración. Estas enumeraciones son de diversa índole. Han sido redactadas por especialistas de disciplinas diferentes (juristas, lingüistas, Administraciones públicas, etc.). Además, atienden a criterios de inclusión de los textos administrativos variados y utilizan nomenclaturas diversas para referirse a ellos (textos administrativos, escritos administrativos, documentos administrativos, géneros textuales administrativos, etc.). También hemos visto que no todas pretenden ser exhaustivas, sino que algunas recogen los textos administrativos más habituales o frecuentes. Asimismo, hay que destacar que buena parte de estas enumeraciones se han publicado hace más de 20 años, por lo que pueden estar desactualizadas. Todo esto se abordará con detalle en el apartado 2.

En este contexto, el objetivo general de este trabajo es elaborar una propuesta actualizada de enumeración, denominación y clasificación de los textos prototípicos del ámbito de la Administración basada en el concepto de género textual administrativo para la enumeración y, en el criterio emisor-receptor, para la clasificación. De este objetivo principal, se derivan tres objetivos específicos:

1. Enumerar los géneros textuales prototípicos o característicos del ámbito de la Administración pública española en su globalidad, es decir, sin tener en cuenta subámbitos concretos de la Administración como, por ejemplo, el de Hacienda, el de tráfico o el universitario.
2. Comprobar que dichos géneros se emplean en la actualidad en el contexto de las comunicaciones entre la ciudadanía y la Administración, y entre los propios órganos administrativos, a través de la revisión de la legislación vigente en la materia.
3. Clasificar los géneros del ámbito de la Administración en función de su emisor y su receptor en: redactados por la Administración y dirigidos a la ciudadanía, redactados por la Administración y dirigidos a la propia Administración, y redactados por la ciudadanía y dirigidos a la Administración.

Los resultados de este trabajo tienen multitud de aplicaciones posibles. La principal es que pueden servir para entender qué tipos de textos se generan en las Administraciones públicas en la actualidad, quién los redacta y a quién van dirigidos. Esto puede interesar a profesionales de distintos ámbitos, como la Administración pública, la lingüística aplicada, la traducción especializada, el derecho administrativo, la docencia universitaria, e incluso al alumnado universitario, entre otros colectivos.

En nuestro caso concreto, los resultados de este trabajo se emplearán para desarrollar dos aplicaciones prácticas concretas. Ambas están orientadas a contribuir a que el discurso que se emplea en el contexto de la Administración sea cada vez más claro. De este modo, este trabajo servirá como base para el desarrollo de

un sistema informático de ayuda a la redacción de los textos que utiliza la Administración para comunicarse con la ciudadanía. Asimismo, se utilizará para elaborar una propuesta didáctica de enseñanza del derecho administrativo en la que se tengan en cuenta ciertos géneros textuales prototípicos redactados por la Administración y dirigidos a la ciudadanía. Para llevar a cabo estas dos aplicaciones prácticas, es importante que el listado de géneros textuales administrativos resultante de este trabajo esté actualizado, no se centre en ningún subámbito administrativo concreto y esté clasificado en función del emisor y el receptor de los textos. Gracias a la clasificación en función del criterio emisor-receptor de los textos se podrán seleccionar los géneros redactados por la Administración y dirigidos a la ciudadanía, que son aquellos en los que se centran el sistema informático y la propuesta didáctica.

En el apartado 2 se presenta un estado de la cuestión sobre las enumeraciones y clasificaciones de textos administrativos realizadas hasta el momento en España. A continuación, en el apartado 3 se aborda el marco teórico. Posteriormente, en el apartado 4 se detalla la metodología del trabajo y sus diferentes fases. Por último, en el apartado 5 se incluyen las conclusiones y las líneas de trabajo futuro.

## 2 Estado de la cuestión

El estudio del lenguaje administrativo empezó en España a finales de los años 60 de la mano de juristas que veían necesario actualizar la forma en la que la Administración pública se dirigía a la ciudadanía (Blanco, 1968; González Navarro, 1968). A lo largo de las décadas siguientes, autores, sobre todo juristas y lingüistas, han publicado investigaciones en las que describen este lenguaje especializado y remarcan la necesidad de modernizarlo.

En los años 80, destaca el estudio de la lingüista Luciana Calvo (1980), una obra pionera que se convierte en la primera monografía sobre lenguaje administrativo publicada en España. En esta misma década se publica otro estudio de la misma autora (1983) en el que profundiza sobre la viabilidad de la modernización del lenguaje administrativo español. En este mismo sentido, se publican las investigaciones de Hernández-Gil (1986), Martínez Bargueño (1987) o la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) (1988).

En los años 90, se produce el máximo auge de publicaciones sobre lenguaje y estilo administrativos. Algunas de las obras más destacables durante esa década son las de juristas como Prieto (1991, 1996) o Martínez Bargueño (1991, 1992), especialistas en diplomática como Sánchez Prieto (1995) o Fernández (1996) y, sobre todo, lingüistas como Salvador (1990, 1992), Duarte (1992, 1997), Calvo (1993, 1995), Álvarez (1995), Martínez Marín (1997), Etxebarria (1997), Nández (1998), Ricós (1998) o Ruiz de Zarobe (1998).

Los años 2000 también son bastante prolíficos. Se siguen publicando obras de juristas, por ejemplo, la de Conde (2009). Con todo, las más abundantes son las de lingüistas como Castellón (2000, 2001a, 2001b, 2004, 2008, 2009), Alcaraz y Hughes (2002), Reig (2006, 2008, 2010) o Vilches (2009).

A partir de la década del 2010, el interés por el lenguaje administrativo va disminuyendo. Se siguen publicando algunas investigaciones como las de Vilches y Sarmiento (2010, 2016), Toledo (2011) o Eurrutia (2016), pero no de forma tan frecuente. Por el contrario, en esa misma década se lleva a cabo la publicación de una obra de gran transcendencia en el marco del lenguaje jurídico. Se trata de un informe sobre modernización del lenguaje que se utiliza en los juzgados españoles a petición del Ministerio de Justicia (Ministerio de Justicia, 2011). En lo que se refiere al lenguaje jurídico escrito, el estudio que contribuyó a dar forma a ese informe fue el de Montolío (2011). En él, se elabora un diagnóstico de cuáles son los principales problemas en la redacción de los documentos jurídicos españoles y, en concreto, en las sentencias.

En la actualidad, el interés por el estudio del lenguaje administrativo está viviendo un nuevo auge de la mano del lenguaje claro. En los últimos meses, se están anunciando multitud de iniciativas al respecto y se han publicado algunas investigaciones. Una de ellas es el informe mencionado en el apartado 1, en el que se analiza el uso del lenguaje claro por parte de la Administración (Prodigioso Volcán, 2020). Además, se ha publicado un estudio sobre discurso del ámbito la Administración que se centra en el rol de la ciudadanía como emisora de los textos administrativos (da Cunha, 2020a).

En todas estas investigaciones publicadas a lo largo de las últimas décadas, se emplea una gran variedad de denominaciones para referirse al lenguaje de especialidad que se corresponde con el ámbito conceptual del derecho administrativo (Arnall, 2019). Entre las más comunes están *lenguaje administrativo*, empleada por González Navarro (1968), Sierra (1979), Calvo (1980), Martínez Bargeño (1987), Castellón (2000) o Sarmiento (2005), entre otros, y *lenguaje jurídico-administrativo*, utilizada en las obras de Martín, Ruiz, Santaella, et al. (1996), Etxebarria (1997), Ricós (1998) o de Miguel (2000). Incluso, en obras como la de Prieto (1991), ambas denominaciones se emplean indistintamente. Esta disparidad de nomenclaturas denota la conexión existente entre el ámbito jurídico y el ámbito de la Administración. En este sentido, Alcaraz y Hughes (2002) señalan que el español administrativo es un tipo o variante del español jurídico. Mientras tanto, Castellón (2001a) engloba el lenguaje administrativo y el lenguaje jurídico en lo que se ha venido a denominar *lenguajes institucionales*, es decir, aquellos que se emplean por parte de los poderes públicos, y afirma que:

“Entra el lenguaje jurídico en ciertos mensajes administrativos, sin duda; pero no todos los textos administrativos son meros empleos de este lenguaje, y son tantas sus peculiaridades distintivas que la inclusión de todas ellas en lo jurídico hace perder la perspectiva de su auténtica naturaleza lingüística”. (Castellón, 2001a: 45).

En este contexto, algunas de las obras sobre lenguaje y estilo administrativo publicadas en España recogen enumeraciones y clasificaciones de las producciones textuales que se emplean en el ámbito de la Administración. Al realizar el análisis bibliográfico, se detectó que las enumeraciones encontradas en la bibliografía utilizan nomenclaturas diversas para referirse a los textos que se producen en el marco de la Administración. En concreto, se han identificado cinco términos que se utilizan para referirse a los textos administrativos dependiendo del enfoque. En la tabla 1 se muestran esos cinco términos y se indica qué autores emplean cada uno.

<b>Término</b>	<b>Autores</b>
Comunicación administrativa	Martínez Bargeño (1987) Vilches y Sarmiento (2010, 2016)
Documento administrativo	López-Nieto (1978) Ministerio para las Administraciones Públicas (MAP) (1990, 1994) Santos, Mantecón y González Álvarez (1995) Sánchez Prieto (1995) Fernández (1996) Cruz y Mikelarena (1998) Arakama, Arrieta, Lozano, et al. (2005) Sarmiento (2007) Sánchez Alonso (2008, 2014, 2017) Conde (2009) Pedraza (2019)
Escrito administrativo	Álvarez (1995)
Género textual administrativo	da Cunha y Montané (2019)
Texto administrativo	Martín, Ruiz, Santaella, et al. (1996) Castellón (2000, 2001a) Verba y Guzmán (2005) Sánchez Jiménez (2016)

Tabla 1. Términos empleados por los autores de la bibliografía consultada para referirse a los textos administrativos.

Tal y como se puede observar en la tabla 1, el término más común es el de *documento administrativo*, aunque también se emplean otros como *texto administrativo*, *escrito administrativo* o *comunicación administrativa*. La única obra consultada que hace referencia al concepto de género textual administrativo es la de da Cunha y Montané (2019), pero no enumera todos los géneros textuales administrativos, sino que señala aquellos redactados por la ciudadanía y dirigidos a la Administración.

Adicionalmente, en las obras consultadas no se suelen detallar los criterios de selección que se utilizan para decidir qué textos entran a formar parte de las enumeraciones. Hay excepciones, como la de Calvo (1980), que especifica que limita su estudio a las leyes, órdenes, resoluciones, concursos, convocatorias y anuncios oficiales publicadas en el Boletín Oficial del Estado (BOE) del mes de enero de 1974.

Además, se ha detectado que los trabajos publicados hasta la fecha incorporan diferentes tipos de textos a sus listados en función de su objetivo de investigación. Es decir, el propósito de la mayoría de las obras consultadas no es elaborar listados exhaustivos de textos de la Administración, sino que los autores incluyen, en sus enumeraciones, los textos que consideran más usuales (López-Nieto, 1978), importantes (Álvarez, 1995), relevantes (Verba y Guzmán, 2005), etc. en el ámbito de la Administración y teniendo en cuenta sus propios objetivos de investigación.

También se ha observado que buena parte de los estudios publicados sobre este tema datan de los años 70, 80 o 90. Hay que tener en cuenta que el derecho es un campo dinámico en el que constantemente se publica nueva legislación. Por ejemplo, en el ámbito administrativo destaca la publicación en el año 2015 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Boletín Oficial del Estado núm. 236, de 02/10/2015) y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 02/10/2015), que generaron cambios significativos en la regulación del procedimiento administrativo y del régimen jurídico al que está sometido el sector público en España en la actualidad. Además, en la Ley 39/2015 se recoge una regulación completa de las relaciones entre las Administraciones y la ciudadanía. Uno de los aspectos que se regula está relacionado con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC). En concreto, en el apartado relativo a la exposición de motivos III, se establece “el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones públicas, así como la obligación de estas de dotarse de los medios y sistemas necesarios para que ese derecho pudiera ejercerse”. Por lo tanto, si tenemos en cuenta el dinamismo que caracteriza al derecho y la aparición de la Administración electrónica (también llamada *e-Administración*), no se puede asegurar que las enumeraciones que contienen las obras consultadas estén actualizadas.

En cuanto a la clasificación de los textos producidos en el ámbito de la Administración, las obras consultadas utilizan cuatro criterios principales para elaborar sus clasificaciones: la función pragmática de los textos, la relación emisor-receptor, la forma (es decir, la estructura de los textos, con sus diferentes apartados, títulos y contenidos prototípicos) y la fase del procedimiento administrativo en la que se emplean. En la tabla 2 se indica el criterio o criterios de clasificación por los que se opta en las obras consultadas.

Criterio	Autores
Función pragmática	MAP (1990, 1994) Santos, Mantecón y González Álvarez (1995) Sánchez Prieto (1995) Cruz y Mikelarena (1998) Castellón (2000, 2001a) Arakama, Arrieta, Lozano, et al. (2005) Sánchez Alonso (2008, 2014, 2017) Conde (2009) Pedraza (2019)



Criterio	Autores
Relación emisor-receptor	Martínez Bargeño (1987) Fernández (1996) Verba y Guzmán (2005) Sánchez Alonso (2008, 2014, 2017) Sánchez Jiménez (2016)
Forma o estructura	López-Nieto (1978) Conde (2009)
Fase del procedimiento administrativo	Sánchez Alonso (2008, 2014, 2017)

Tabla 2. Criterios de clasificación de los textos administrativos empleados en la bibliografía consultada.

Tal y como se puede observar en la tabla 2, el criterio de clasificación mayoritario es el de la función pragmática de los textos. En las obras en las que se opta por este criterio, los textos administrativos se suelen clasificar en textos de decisión, transmisión, juicio, constancia, etc. Por ejemplo, en el caso de la función pragmática de decisión, los textos que se suelen citar son la resolución y el acuerdo, porque son los que recogen las determinaciones adoptadas por los órganos competentes sobre las cuestiones que se plantean en el procedimiento administrativo (MAP, 1994). En cuanto a los textos de juicio, el más citado es el informe, que es un texto en el que la Administración emite una valoración (MAP, 1994).

Sin embargo, Arakama, Arrieta, Lozano, et al. (2005) clasifican los textos administrativos en virtud de su función pragmática empleando las siguientes categorías: solicitar, informar, regular, opinar, convocar y certificar. Por ejemplo, incluyen en la categoría *solicitar*, la solicitud, el oficio, la carta y la notificación y, dentro de la categoría *opinar*, el informe y el artículo.

El segundo criterio más utilizado es el de la relación emisor-receptor de los textos. En relación con este criterio, es necesario dejar constancia del amplio debate suscitado en la bibliografía sobre si se puede considerar o no a la ciudadanía como emisora de los textos del ámbito de la Administración. Por una parte, en las obras que se posicionan a favor de incluir a la ciudadanía se afirma que “no puede negarse que el ciudadano genera documentos para comunicarse con la Administración pública, participando de la actividad administrativa, e iniciando un procedimiento administrativo” (Fernández, 1996: 69). Además, señalan que “aunque el emisor sea el ciudadano, la Administración sigue siendo quien determina enteramente las características de los textos, aquel no tiene ninguna libertad para redactar su escrito, porque esta le impone tanto la estructura como el estilo” (Verba y Guzmán, 2005: 21). De esto se deduce que no solo la ciudadanía debe redactar textos dirigidos a la Administración, sino que estos participan de las características del lenguaje administrativo.

Por otra parte, las obras en contra de incluir a la ciudadanía como emisora de los textos de este ámbito se basan en el artículo 46.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27/11/1992), hoy derogada, que señala que: “tienen la consideración de documento público administrativo los documentos válidamente emitidos por los órganos de las Administraciones Públicas”. Por lo tanto, los textos emitidos por la ciudadanía “no tienen el carácter de documentos administrativos puesto que no son emitidos por un órgano administrativo sino por unos sujetos particulares que no forman parte de la organización administrativa” (Conde, 2009: 180). No obstante, el mismo autor observa grandes similitudes estilísticas entre los textos que redacta la Administración y aquellos que la ciudadanía le dirige, y enumera los más representativos en su obra. Lo mismo sucede con el MAP (1994), que no considera los textos redactados por la ciudadanía y dirigidos a la Administración como administrativos, pero los enumera para “integrar en una visión global el soporte documental de la actividad de carácter administrativo, entendiendo por tal el conjunto de actuaciones de sus dos sujetos protagonistas: los ciudadanos y las Administraciones públicas” (MAP, 1994: 155).

La forma o estructura de los textos y la fase del procedimiento administrativo en la que se emplean son criterios de clasificación minoritarios. En cuanto a la forma o estructura, López-Nieto (1978) clasifica los textos administrativos en: comunicaciones, providencias y resoluciones, diligencias y declaraciones, certificaciones,

informes y dictámenes y documentación de las reuniones. Por su parte, Conde (2009) hace la siguiente división: informes y dictámenes, oficios, actas, certificados, diligencias, acuerdos y resoluciones, y comunicaciones o notificaciones a las personas interesadas. En cuanto a las fases del procedimiento administrativo, Sánchez Alonso (2008, 2014, 2017) establece las siguientes: fase de iniciación, fase de instrucción y fase de terminación.

El criterio de clasificación adoptado en este trabajo es el de la relación emisor-receptor. Se ha seleccionado este criterio porque las características léxicas y discursivas de los géneros textuales de ámbitos especializados varían en función de quién los emite y de quién los recibe (Cabré, 1999). Por lo tanto, atendiendo a los propósitos enunciados al principio del artículo, nos parece fundamental tener en cuenta al emisor y al receptor de los textos del ámbito de la Administración en nuestra clasificación. Además, se tiene en consideración a la ciudadanía como emisora de los textos administrativos, ya que se constata que existen textos con características y funcionalidades prototípicas y estilo administrativo que la ciudadanía debe hacer llegar a la Administración (Conde, 2009). En definitiva, los géneros textuales del ámbito de la Administración pública recopilados en este trabajo se clasifican en:

- Aquellos que tienen como emisor a la Administración y como receptor a la ciudadanía (Administración-ciudadanía).
- Aquellos que tienen como emisor a la Administración y como receptor a la propia Administración (Administración-Administración).
- Aquellos que tienen como emisor a la ciudadanía y como receptor a la Administración (ciudadanía-Administración).

### 3 Marco teórico

En este trabajo se emplean marcos teóricos complementarios. En primer lugar, es necesario aclarar qué se entiende por lenguaje o discurso especializado y cómo se relaciona este con el ámbito del derecho y la Administración pública. Para ello, se parte del trabajo de Cabré, Bach, Castellà, et al. (2007). En él, se señala que el discurso especializado presenta una serie de rasgos sociodiscursivos, textuales, cognitivos, gramaticales y terminológicos particulares que lo diferencian del discurso general o común. En lo que se refiere a los rasgos sociodiscursivos, se tienen en cuenta el emisor y el receptor de los textos, y el ámbito especializado en el que están inmersos (la Administración, la medicina, el turismo, etc.), con una temática y unas situaciones comunicativas características.

Si se aplica esta caracterización al ámbito de la Administración, se deduce que el discurso de la Administración (frecuentemente denominado en la bibliografía *lenguaje administrativo*) es aquel en el que la Administración y la ciudadanía (como emisores o receptores de los textos) se comunican en torno a las materias que regula el derecho administrativo (cuyas temáticas pueden ser diversas: una multa de tráfico, una convocatoria pública de empleo, la concesión de una ayuda, etc.). Dichas comunicaciones tienen lugar en situaciones comunicativas concretas que se enmarcan en contextos diversos. Uno de los más tratados en la bibliografía es el procedimiento administrativo. No obstante, las comunicaciones entre Administración y ciudadanía también se pueden producir en el marco de otras situaciones comunicativas, como la gestión de un contrato, el uso de un servicio o la consulta de un portal web institucional por parte de un ciudadano. La diferencia principal entre estos contextos comunicativos y los que se producen en el ámbito jurídico es que las relaciones entre la Administración y la ciudadanía se producen sin intermediarios. Gracias a esta comunicación, la ciudadanía tiene acceso a la información que regula su esfera pública o, incluso, privada, y puede ejercitar sus derechos.

En segundo lugar, conviene precisar qué entiende este trabajo por *género textual* y por qué se ha escogido este concepto en lugar de otros empleados por la bibliografía (expuestos en la tabla 1). Para definir el concepto género textual, se parte de los trabajos de Swales (1990) y van Dijk (1977, 1989). Swales (1990) señala que un género textual es una estructura convencionalizada a través de la cual se organizan los intercambios comunicativos de una determinada comunidad discursiva, como puede ser la Administración pública. En concreto, establece que:



“A genre comprises a class of communicative events, the members of which share some set of communicative purposes. These purposes are recognized by the expert members of the parent discourse community, and thereby constitute the rationale for the genre. This rationale shapes the schematic structure of the discourse and influences and constraints choice of content and style”. (Swales, 1990: 58).

Por su parte, van Dijk (1977, 1989) afirma que los géneros textuales siguen un patrón claramente codificado y ampliamente aceptado. En este sentido, desarrolla dos importantes conceptos, el de macroestructura y el de superestructura. La macroestructura hace referencia a la estructura semántica del texto, mientras que la superestructura es el esquema organizativo de los distintos apartados que lo conforman. Estos apartados suelen incluir títulos y diferentes contenidos, y varían en función del tipo de texto de que se trate. Por ejemplo, el género textual administrativo *alegación* tiene unos apartados prototípicos, que son: cabecera, identificación del emisor, exposición de los hechos, exposición de las pretensiones, petición y cierre. Además, dentro de cada uno de estos apartados se incluyen unos contenidos propios. A modo de ejemplo, los contenidos que debe incluir la cabecera de una alegación son: el cargo de la persona destinataria y el nombre de la institución destinataria.

Por lo tanto, en este trabajo se adopta una concepción de género textual que tiene en cuenta la dimensión comunicativa de los géneros. Asimismo, se entiende que los géneros textuales de ámbitos especializados, así como el contexto profesional en el que se insertan (en este caso, la Administración pública), son entes dinámicos, por lo que están en constante evolución (Monzó, 2002).

Por último, se relaciona el concepto de género con el de discurso de ámbitos especializados. En cuanto al estudio del discurso de ámbitos especializados, se sigue la Teoría Comunicativa de la Terminología (TCT) de Cabré (1999), que pone de relieve la dimensión comunicativa de los textos que se producen en ámbitos especializados como el administrativo. Según la TCT, los géneros textuales producidos en ámbitos especializados deben poseer una serie de características concretas para que sean adecuados. Estas características se hacen evidentes en los textos por medio de diferentes rasgos lingüísticos, y dependerán del ámbito especializado y del género textual concreto que se quiera producir.

En este sentido, destaca el trabajo de Monzó (2002), que diferencia entre *género* y *paragénero*, siendo este último un género textual adscrito a una comunidad profesional concreta. Asimismo, conviene citar el trabajo de Parodi (2008), en el que se distinguen los géneros textuales específicos o característicos de un ámbito determinado (p. ej., el reglamento en el ámbito de la Administración), y los géneros transversales, es decir, que trascienden el ámbito especializado en el que se enmarcan y se pueden utilizar en diferentes disciplinas (p. ej. la carta, el currículum o el correo electrónico, que se pueden emplear en el ámbito de la Administración pero también en el de la medicina, el del turismo, el periodístico, etc.).

Cabré (1999) también señala que, por regla general, cuando se habla de géneros textuales producidos en ámbitos especializados, quienes emiten los textos son especialistas en dichos ámbitos. No obstante, en el caso de la Administración pública, como se ha mencionado, muchas veces es la ciudadanía la que debe enfrentarse a la tarea de redacción de los textos. En estos casos, la ciudadanía adopta el rol de especialista y redacta los textos intentando emular las características lingüísticas propias del discurso administrativo, aunque no por eso se convierte en creadora de conocimiento de ese ámbito (da Cunha, 2020a).

#### 4 Metodología

Durante el transcurso de esta investigación, se plantearon dos metodologías: una inicial, que finalmente decidió ampliarse, y otra final, que es la que se explica con más detalle en este apartado. La metodología que se planteó en un primer momento constaba únicamente de dos fases: por un lado, la recopilación de los géneros textuales del ámbito de la Administración a través de la revisión de la bibliografía y, por otro lado, la clasificación de esos géneros en función de su emisor y su receptor. Sin embargo, al realizar la revisión bibliográfica para la recopilación de los géneros, pudimos comprobar que las enumeraciones consultadas, tal y como se ha visto en el apartado 2, no empleaban la misma nomenclatura, no todas especificaban los criterios de selección de los textos, no eran exhaustivas y muchas no eran actuales. Por este motivo, se establecieron una serie de criterios que nos permitiesen seleccionar, de entre todos los términos citados, tan solo los géneros textuales pertinentes para nuestro estudio. Esto nos llevó a ampliar las fases de la metodología inicial para que se adaptasen a nuestros objetivos. El resultado fue una metodología que consta de tres fases.

En la primera fase, se recopilaron todos los textos, documentos, escritos, etc. administrativos citados por la bibliografía consultada. Para ello, se realizó una búsqueda bibliográfica y se seleccionaron 26 estudios que contenían enumeraciones y clasificaciones de textos de la Administración. Los criterios de selección de estas fuentes fueron los siguientes:

- Geográfico: deben referirse al ámbito nacional español.
- Temporal: se analizan las obras publicadas entre 1960 y 2019.
- Temático: deben tratar sobre discurso del ámbito de la Administración.
- De contenido: tienen que ofrecer enumeraciones o clasificaciones de textos administrativos independientemente de la nomenclatura que utilicen para referirse a ellos.

La tabla 3 recoge las 26 fuentes bibliográficas consultadas con indicación del año de publicación, la autoría y la perspectiva de investigación desde la que se realiza el estudio. En el caso de obras publicadas por instituciones públicas, se señala “Administración pública”.

<b>Año de publicación</b>	<b>Autor</b>	<b>Perspectiva de investigación</b>
1978	López-Nieto	Derecho
1979	Sierra	Historia
1980	Calvo	Lingüística
1987	Martínez Bargueño	Derecho
1990	MAP	Administración pública
1994	MAP	Administración pública
1995	Álvarez	Lingüística
1995	Santos, Mantecón y González Álvarez	Educación/Lingüística
1995	Sánchez Prieto	Diplomática
1996	Fernández	Diplomática
1996	Martín, Ruiz, Santaella, et al.	Derecho/Lingüística
1998	Cruz y Mikelarena	Historia
2000	Castellón	Lingüística
2001a	Castellón	Lingüística
2005	Arakama, Arrieta, Lozano, et al.	Administración pública
2005	Verba y Guzmán	Lingüística
2007	Sarmiento	Lingüística
2008	Sánchez Alonso	Administración pública
2009	Conde	Derecho
2010	Vilches y Sarmiento	Lingüística
2014	Sánchez Alonso	Administración pública
2016	Vilches y Sarmiento	Lingüística
2016	Sánchez Jiménez	Derecho
2017	Sánchez Alonso	Administración pública
2019	da Cunha y Montané	Lingüística
2019	Pedraza	Lingüística

Tabla 3. Fuentes bibliográficas seleccionadas para el estudio.

En la segunda fase, se establecen seis criterios de selección de los textos recopilados. Tras la revisión bibliográfica realizada en la fase anterior, se observa que es necesario establecer unos criterios de selección con el objetivo de ofrecer una propuesta rigurosa y sistemática. Los criterios establecidos son los siguientes:

1. Se eliminan los subtipos. Los textos administrativos se pueden utilizar para abordar temáticas diversas, en momentos del procedimiento diferentes, por órganos administrativos distintos, etc., que dan lugar a subtipos de textos. Algunos de estos subtipos pueden presentar ciertas particularidades con respecto al género principal. Sin embargo, lo que nos interesa en este trabajo son los géneros textuales principales, ya que son los que se tendrán en cuenta de cara al desarrollo de las dos aplicaciones prácticas descritas en el apartado 1. Así, por ejemplo, se descartan *recurso de alzada*, *recurso de reposición* y *recurso de revisión*, y se mantiene únicamente *recurso*.
2. Se eliminan los términos genéricos que pueden hacer referencia a distintas materializaciones textuales, como *impreso*, *documento administrativo electrónico* o *disposición*. El motivo es que no se trata de géneros textuales de la Administración, tal y como se entienden en este trabajo, sino de nomenclaturas que pueden designar diversos géneros cuando estos tienen ciertas características concretas. A modo de ejemplo, el género *solicitud* puede ser *impreso de solicitud* si se materializa en una hoja con espacios en blanco que se rellena en la realización de trámites. La misma solicitud podría ser un tipo de *documento administrativo electrónico* si no se materializa en papel, sino a través de internet.
3. Se eliminan los géneros específicos de subámbitos administrativos concretos, como el universitario, el medioambiental o el de tráfico. Por ejemplo, se eliminan: *acta de calificaciones académicas* (universitario), *declaración de impacto ambiental* (medioambiental) y *boletín de denuncia* (tráfico). Estos géneros textuales pertenecen al ámbito de la Administración. Sin embargo, hemos decidido excluirlos porque, tal y como se ha explicado en el objetivo específico 1, este trabajo pretende enumerar los géneros textuales prototípicos o característicos del ámbito de la Administración pública española en su globalidad, es decir, sin tener en cuenta subámbitos concretos de la Administración.
4. Se eliminan los términos que hacen referencia a: procedimientos o trámites (p. ej. *expropiación*), o a partes o conjuntos de textos (p. ej. *expediente administrativo*), pero no a textos en sí. En el caso de los procedimientos o trámites, no son géneros textuales porque no tienen una plasmación física única en forma de texto. Por ejemplo, durante la tramitación de un procedimiento expropiatorio, se pueden generar diversos géneros y subgéneros textuales como el acta de ocupación o el acuerdo de necesidad de ocupación (ambos regulados en la Ley, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa [BOE núm. 351, de 17/12/1954]). Sin embargo, no existe ningún texto concreto que se identifique con la denominación *expropiación*. En el caso de las partes o conjuntos de textos, sí que tienen una plasmación física en formato texto, pero no constituyen géneros textuales tal y como se entienden en esta investigación. A modo de ejemplo, el expediente administrativo se define como el “conjunto ordenado de documentos y actuaciones que reflejan lo actuado en un procedimiento administrativo” (Muñoz, 2020: en línea). Por lo tanto, se trata más bien de un modo de archivar de forma ordenada los géneros textuales que se generan durante el procedimiento administrativo.
5. Se eliminan los géneros pertenecientes a otras ramas del derecho, como *ley* o *sentencia*, porque no forman parte de nuestro objeto de estudio. Estos géneros no pertenecen al ámbito administrativo, ya que no han sido redactados por la Administración, ni por la ciudadanía y dirigidos a la Administración. Por el contrario, pertenecen al ámbito jurídico y, en concreto, se utilizan en el ámbito conceptual del derecho procesal (p. ej. *sentencia*), en el legislativo (p. ej. *ley*), etc.
6. Se eliminan los géneros transversales a ámbitos no jurídicos, como *carta* o *currículum vitae*, ya que se pueden utilizar en cualquier otro ámbito sin cambios sustanciales (Parodi, 2008). Por ejemplo, el *currículum vitae* se emplea en el contexto laboral y académico y, dentro de estos, en ámbitos como el de la Administración, la informática, la hostelería, la medicina, etc. Así pues, estos géneros de carácter transversal se pueden usar en el ámbito de la Administración. Sin embargo, se ha decidido excluirlos porque el objetivo de este trabajo es recopilar los géneros propios o característicos de este ámbito especializado (véase objetivo específico 1).

Por último, en la tercera fase, se clasifican los géneros textuales del ámbito de la Administración obtenidos en la fase 2 en función del criterio emisor-receptor en: Administración-ciudadanía, Administración-Administración y ciudadanía-Administración. Para obtener información sobre el emisor y el receptor de los géneros textuales, se acude a la legislación vigente en la materia. Concretamente, se comprueba que cada género textual aparece citado al menos una vez en la legislación administrativa, y con qué emisor y receptor lo hace. De esta forma, la información extraída de la legislación se complementa con la búsqueda bibliográfica realizada.

En particular, se consultan las dos leyes más representativas en cuanto a la regulación del procedimiento administrativo (Ley 39/2015) y la organización y funcionamiento del sector público (Ley 40/2015). Asimismo, se consultan otras normas del ámbito como:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (BOE núm. 272, de 09/11/2017);
- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (BOE núm. 295, de 10/12/2013);
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (BOE núm. 80, de 03/04/1985);
- El Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, por el que se establece el marco general para la mejora de la calidad en la Administración General del Estado (BOE núm. núm. 211, de 03/09/2005);
- El Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa (BOE núm. 76, de 30/03/2017);
- El Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado (BOE núm. 230, de 25/09/1999);
- O la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición (BOE núm. 272, de 13/11/2001).

Por ejemplo, en el artículo 19.3 de la Ley 39/2015 se establece que: “las Administraciones públicas entregarán al interesado certificación acreditativa de la comparecencia cuando así lo solicite”. De este precepto se deduce que, en la actualidad, las certificaciones son géneros redactados por la Administración y dirigidos a la ciudadanía, que se identifica en este artículo como el interesado en un procedimiento administrativo.

Además, al consultar la legislación vigente no solo se clasifican los géneros textuales, sino que también se comprueba su actualidad. Hay que recordar que el objetivo de este trabajo es elaborar una lista actualizada de géneros textuales del ámbito de la Administración que pueda servir como base para la creación de dos aplicaciones prácticas. En este proceso de revisión normativa, no se detectó ningún género textual administrativo obsoleto, pero sí se detectaron ciertos cambios denominativos fruto del dinamismo del ámbito de la Administración y de sus géneros especializados, que se señalan en el apartado 5.

Para ilustrar esta metodología se ha diseñado la figura 1. En ella, se resumen las tres fases explicadas en este apartado.

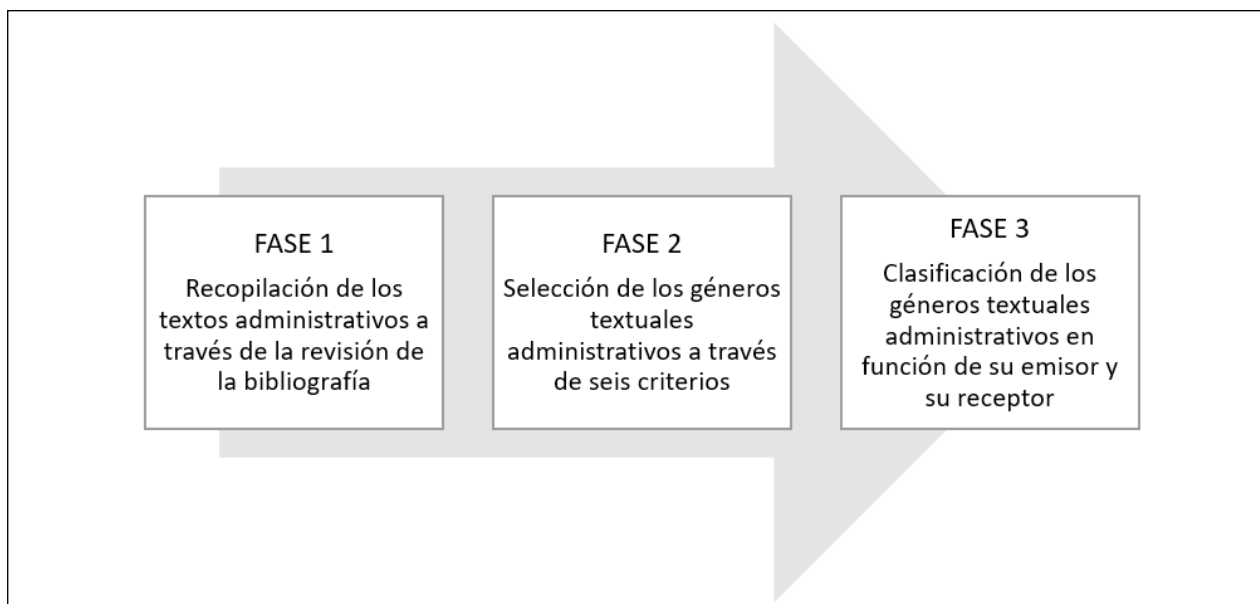


Figura 1. Planteamiento final de la metodología.

## 5 Análisis y resultados

En este apartado, se exponen los resultados de la investigación obtenidos tras llevar a cabo las tres fases de la metodología. En la primera fase, se elabora una lista que reúne todos los textos del ámbito de la Administración citados en la bibliografía consultada, es decir los 26 estudios seleccionados expuestos en la tabla 3. En total, el listado se compone de 195 términos. Esta cantidad, por un lado, da cuenta de la dificultad de la tarea de recopilación y, por otro, sirve como punto de partida para observar cómo se va transformando esta lista inicial al implementar las distintas fases metodológicas.

En la segunda fase, se aplican los seis criterios de selección mencionados en el apartado 4 sobre la lista inicial de géneros obtenida en la primera fase. En la tabla 4 se señalan los términos descartados en función de cada criterio.

<b>Criterios</b>	<b>Términos descartados</b>
Criterio 1: eliminar subtipos	acta de infracción, acta de trabajo, acta de órgano colegiado, <sup>2</sup> acta procesal, acuerdo motivado, acuerdo no motivado, bando, carta abierta, carta de acuse de recibo, carta de agradecimiento, carta de autorización, carta de bienvenida, carta de denegación, carta de felicitación, carta de invitación, carta de ofrecimiento de servicios, carta de pago, carta de pedido, carta de presentación, carta de queja, carta de reclamación, carta de referencia, carta de relaciones con la banca, carta de relaciones con las compañías de seguros, carta de relaciones con los servicios públicos, carta de solicitud, carta formal, carta oficial, carta para pedir excusas, certificación de actos presuntos, <sup>3</sup> concesión, declaración de conocimiento, declaración de juicio, declaración responsable, decreto, diligencia de aprobación, diligencia de notificación, informe de resoluciones alternativas, informe de resolución única, informe externo, informe facultativo, informe interno, informe libre, informe no vinculante, informe preceptivo, informe vinculado, informe vinculante, memoria de la reunión, memorial, notificación adjunta, notificación independiente, notificación-resolución, oficio de presentación, oficio de remisión, oficio exterior, oficio interior, oficio razonado, orden, orden ministerial, ordenanza, <sup>4</sup> plan de acción, <sup>5</sup> propuesta de prueba, propuesta de resolución, real decreto, recurso de alzada, recurso de revisión, <sup>6</sup> recurso ordinario, recurso de reposición, <sup>7</sup> resolución ampliatoria, resolución modificativa, resolución motivada, resolución negativa, resolución no motivada, resolución positiva, resolución restrictiva, <sup>8</sup> resumen de reunión, revocación de un acto favorable, sanción, solicitud de revisión de actos administrativos
Criterio 2: eliminar términos genéricos	disposición, documento administrativo electrónico, ficha de colaborador externo, formulario, hoja de control, hoja de solicitud, impreso
Criterio 3: eliminar géneros específicos de subámbitos administrativos	acta de calificaciones académicas, boletín de denuncia, declaración de impacto ambiental, diploma, título
Criterio 4: eliminar términos que hacen referencia a: a) procedimientos o trámites b) partes o conjuntos de textos	compulsa, concurso, convocatoria, copia certificada, expediente administrativo, expropiación, licitación, publicación, recusación, subasta, subvención, súplica, trámite
Criterio 5: eliminar géneros de otras ramas del derecho	apostilla de La Haya, decreto-ley, demanda, exhorto, ley, mandamiento, nota marginal, querrela, real decreto legislativo, real decreto ley, recurso contencioso-administrativo, sentencia, suplicatorio, tratado
Criterio 6: eliminar géneros transversales a ámbitos no jurídicos	acuse de recibo, artículo, carta, código, comunicado, confirmación, consulta, correo electrónico, currículum, <sup>9</sup> declaración jurada, <sup>10</sup> documento estadístico, factura, folleto, guion de la reunión, guía, hoja y folleto informativo en formato papel, instrucciones, invitación, justificación, lista de asistentes, manual, memorando, memoria, nota de prensa, nota de recepción de llamadas telefónicas y visitas, nota informativa, orden del día, página web, poder, portada del fax, presentaciones visuales, <sup>11</sup> presupuesto, programa, recomendación, resguardo, rotulación, saluda, tarjeta de visita, texto informativo de carácter divulgativo en soporte electrónico

Tabla 4. Términos descartados en función de los seis criterios de selección de los géneros textuales administrativos diseñados.

<sup>2</sup>También denominada por algunos autores *acta de reunión* y *acta de la sesión*.

<sup>3</sup>También denominada *certificación de actos producidos por silencio administrativo*, *certificación de hechos presuntos*, *certificado acreditativo del silencio* y *certificado producido por silencio administrativo*.

<sup>4</sup>También denominada *ordenanza municipal*.

<sup>5</sup>También denominado *plan de actuación*.

<sup>6</sup>También denominado *recurso extraordinario de revisión*.

<sup>7</sup>También denominado *recurso potestativo de reposición*.

<sup>8</sup>También denominada *resolución sancionadora*



El resultado de aplicar los seis criterios diseñados, es una lista mucho menor que incluye 35 géneros textuales administrativos. Como se puede observar en la tabla 4, el criterio mediante el cual se eliminan más términos es el primero, es decir, el que hace referencia a los subtipos, con un total de 79 términos eliminados. Por el contrario, el criterio que ha dado lugar a menos sustracciones es el tercero (géneros específicos de subámbitos administrativos), con un total de cinco términos eliminados.

Hay que señalar que algunos de los géneros textuales que se incluyen en la tabla 4 pueden ser excluidos por más de un criterio de selección. En estos casos, se ha elegido el criterio que más caracteriza o identifica al género en concreto. Por ejemplo, *acta de calificaciones académicas* se habría podido excluir por aplicación del primer criterio (eliminar subtipos). No obstante, lo que caracteriza al *acta de calificaciones académicas* es precisamente que es propio del subámbito administrativo universitario. Por este motivo, se ha descartado en función del tercer criterio.

También se puede observar que, en los casos en los que los términos eliminados son subtipos de géneros administrativos, estos derivan de un género principal. Es lo que sucede con *acta de calificaciones académicas*, *acta de infracción*, *acta de trabajo*, *acta de órgano colegiado* y *acta procesal*, que son subtipos del género *acta*. En estos casos, se eliminan los términos que hacen referencia a subtipos por aplicación del criterio de selección más característico. Mientras, si el género principal del que derivan se citaba en la bibliografía (y no se elimina en función de ningún criterio), pasa a formar parte de la lista final de géneros textuales del ámbito de la Administración (p. ej. *acta*).

Por último, en la tercera fase, se clasifica la lista final de 35 géneros textuales en función del criterio emisor-receptor. El resultado de esta clasificación se muestra en la tabla 5. En ella, se puede ver que los géneros textuales redactados por la Administración y dirigidos a la ciudadanía son 20, los redactados por la Administración y dirigidos a la propia Administración son 24, y los redactados por la ciudadanía y dirigidos a la Administración son 14.

---

9 También denominado *curriculum vitae*.

10 También denominada *declaración promesa*.

11 También denominadas *transparencias*.

Administración-ciudadanía	Administración-Administración	Ciudadanía-Administración
acta	acta	alegación
acuerdo	acuerdo	comunicación (oficio)
anuncio	autorización	declaración
autorización	orden de servicio (circular)	denuncia
certificado (certificación)	citación	informe
orden de servicio (circular)	comunicación (oficio)	petición
citación	contrato	propuesta
comunicación (oficio)	convenio	queja
contrato	convocatoria de reunión	reclamación
convenio	declaración	recurso
edicto	dictamen	renuncia
emplazamiento	diligencia	requerimiento
informe	estatutos	solicitud (instancia)
instrucción	informe	sugerencia
licencia	instrucción	
notificación	nota interior	
propuesta	notificación	
reglamento	petición	
requerimiento	propuesta	
resolución	reglamento	
	requerimiento	
	resolución	
	solicitud (instancia)	
	sugerencia	

Tabla 5. Géneros textuales producidos en el ámbito de la Administración pública española clasificados en función de su emisor y su receptor.

Como se puede observar, en la tabla 5 se señalan cuatro términos entre paréntesis: *certificación*, *orden de servicio*, *oficio* e *instancia*. Estos términos son sinónimos de certificado, circular, comunicación y solicitud, respectivamente. En cuanto al certificado o certificación, la bibliografía consultada utiliza ambos términos indistintamente. Por ese motivo, se recogen como sinónimos y se establece *certificado* como término principal (por ser el que se cita con más frecuencia en la bibliografía) y *certificación* como sinónimo (menos frecuente). Así, en el 80 % de las referencias consultadas se menciona certificado, en el 13,33 %, certificación y, en el 6,67 %, se utilizan los dos términos.

En el caso de *solicitud* e *instancia*, se produce un debate en la bibliografía sobre si hacen o no referencia a un mismo género textual. En este trabajo se consideran sinónimos porque se observa que “varían dependiendo tanto del objeto del que tratan como del órgano al que se remiten” (Verba y Guzmán, 2005: 135), pero no en cuanto a sus características lingüísticas y de estilo, su estructura o su función comunicativa. En este caso, también se emplea el criterio de la frecuencia de citación para señalar *solicitud* como término principal e *instancia* como sinónimo. El 50 % de los autores menciona *solicitud*, el 12,5 % utiliza *instancia* y el 37,5 %, los dos términos.

En relación con *circular* u *orden de servicio*, las obras consultadas solo recogen *circular*. Sin embargo, en la revisión normativa realizada en la tercera fase de la metodología se observa que la Ley 39/2015 sustituye ese término por el de *orden de servicio*. Ambos se utilizan indistintamente en la práctica administrativa. De este modo, para ofrecer una visión actualizada pero también dinámica de los géneros textuales, se recogen los dos en la lista, el término actual como principal (*orden de servicio*) y el anterior como sinónimo (*circular*).

En cuanto a *comunicación* u *oficio*, las obras consultadas hacen referencia a los dos términos de forma independiente. Algunos autores citan *comunicación*, otros, *oficio*, y otros, ambos términos como textos diferentes. Sin embargo, en el *Diccionario panhispánico del español jurídico*, fruto de un acuerdo entre el Consejo General del Poder judicial (CGPJ) y la Real Academia Española (RAE), y que está disponible en línea desde el año 2020, se define *oficio* como: “comunicación escrita de un órgano público” (Muñoz, 2020: en línea). Además, en la revisión de la legislación administrativa vigente, no se han encontrado referencias al término *oficio*. Por lo tanto, en este trabajo se recoge *comunicación* como término principal, ya que es el que se emplea en la normativa actual, y *oficio* como sinónimo, ya que, aunque no se cita en la legislación, se sigue utilizando en la práctica administrativa.

En la tabla 5 también se observa que algunos géneros textuales pueden pertenecer a distintas categorías de la clasificación. En algunas ocasiones, el cambio en el emisor y el receptor no afecta significativamente a las características lingüísticas propias del género textual. Es decir, se trata de un mismo género textual que puede tener diversos emisores o receptores dentro del ámbito de la Administración. Es el caso de, por ejemplo, *orden de servicio (circular)*, que se incluye en las categorías Administración-ciudadanía y Administración-Administración. Esto se debe a que se han podido encontrar en la legislación ejemplos de uso de este género textual tanto redactados por la Administración y dirigidos a la ciudadanía, como redactados por la Administración y dirigidos a la propia Administración. De esta forma, el artículo 6 de la Ley 40/2015 establece que: “Los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio”.<sup>12</sup> Por lo tanto, se deduce que el género circular u orden de servicio tiene como emisor a la Administración y como receptor a la propia Administración (Administración-Administración). Sin embargo, el artículo 7 de la Ley 19/2013 indica que las Administraciones públicas tendrán que publicar aquellas “directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos”. De este modo, las circulares u órdenes de servicio también se pueden integrar en la categoría Administración-ciudadanía.

Lo mismo sucede, por ejemplo, con *citación*. En este caso, el artículo 19.2 de la Ley 39/2015 señala que, cuando un ciudadano deba comparecer ante una oficina pública, “la correspondiente citación hará constar expresamente el lugar, fecha, hora, los medios disponibles y objeto de la comparecencia, así como los efectos de no atenderla”. Asimismo, el artículo 19.4.b de la Ley 40/2015 establece que corresponde al secretario de los órganos colegiados de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella “efectuar la convocatoria de las sesiones del órgano por orden del presidente, así como las citaciones a los miembros del mismo”.

En otras ocasiones, el cambio en el emisor y el receptor afecta de forma más significativa a las características lingüísticas y estructurales del género textual en cuestión. A modo de ejemplo, el género *propuesta* se incluye en las tres categorías de la clasificación: Administración-ciudadanía, Administración-Administración y ciudadanía-Administración. En este sentido, en el artículo 88.7 de la Ley 39/2015 se señala que: “cuando la competencia para instruir y resolver un procedimiento no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el instructor eleve al órgano competente para resolver una propuesta de resolución. En los procedimientos de carácter sancionador, la propuesta de resolución deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en el artículo siguiente”. De este artículo se entiende que el subgénero *propuesta de resolución* tiene como emisora a la Administración y, como posibles receptores, a la propia Administración o a la ciudadanía. Mientras, el artículo 70 bis.2 de la Ley 7/1985 establece que: “Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal”. En este caso,

<sup>12</sup> *Orden de servicio* es la denominación que utiliza la Ley 40/2015 para referirse a lo que los autores consultados denominan *circular*.

estaríamos ante otro subgénero textual de *propuesta*, la propuesta de acuerdo o propuesta de actuación, que puede presentar ciertas características textuales, léxicas y discursivas distintas a la del subgénero *propuesta de resolución*.

No es el propósito de este trabajo profundizar en el análisis de los distintos géneros textuales de la Administración, en sus macroestructuras y en sus subgéneros específicos. Sin embargo, nos ha parecido necesario recoger algunos ejemplos de las particularidades encontradas en la clasificación de los géneros de la Administración para poner de relevancia la dificultad que supone esta tarea.

## 6 Conclusiones y líneas de trabajo futuro

Como se ha visto, a lo largo de las últimas décadas se han publicado diversas enumeraciones y clasificaciones de los textos que se producen en el contexto de la Administración pública española. Muchas de estas propuestas están desactualizadas. De hecho, la mitad de las enumeraciones y clasificaciones de los textos de la Administración consultadas para la elaboración de este trabajo tienen más de dos décadas. Además, emplean criterios de recopilación y clasificación distintos, atienden a nomenclaturas diversas, y la mayoría no se elaboran con vocación de exhaustividad.

Este trabajo busca contribuir en este sentido. Así, el objetivo general de este artículo era recopilar los géneros textuales prototípicos de la Administración pública española que se generan en la actualidad y clasificarlos en función de su emisor y su receptor. Asimismo, se plantearon tres objetivos específicos. El primero de ellos, era enumerar los géneros textuales prototípicos del ámbito de la Administración en su globalidad. El segundo, consistía en comprobar la vigencia de los géneros enumerados a través de la revisión de la legislación. Por último, el tercer objetivo era clasificar los géneros del ámbito de la Administración en función de su emisor y su receptor.

Todo ello se ha conseguido gracias al establecimiento de la metodología expuesta en el apartado 4 y sus diferentes fases. En este sentido, la consecución del primer objetivo específico ha sido posible gracias a la revisión bibliográfica realizada en la primera fase de la metodología y a los criterios implementados en la segunda fase, que estaban diseñados para descartar aquellos términos citados en la bibliografía que no se correspondían con nuestro objetivo de estudio. Mientras, los otros dos objetivos específicos se han llevado a cabo en la tercera fase de la metodología. En ella se revisaron normas de temática administrativa y se determinó, por un lado, que ninguno de los géneros recopilados estaba en desuso (aunque sí se detectaron ciertos cambios denominativos) y, por otro, el emisor y receptor de los géneros textuales enumerados para su clasificación.

Finalmente, el resultado principal de este trabajo, es decir, la enumeración de los géneros textuales prototípicos de la Administración clasificados en función de su emisor y su receptor se puede ver en la tabla 5. Se trata de una aproximación a la materia que podría ser ampliada o reinterpretada en función de la perspectiva de estudio y de los objetivos de investigación. En este sentido, hay que recordar que la propuesta de enumeración, denominación y clasificación elaborada en este trabajo se ha realizado teniendo en cuenta las necesidades derivadas de un proyecto de investigación y acorde a unos objetivos de investigación concretos. Por lo tanto, las decisiones adoptadas van acorde a esas necesidades y objetivos.

Además, hay que tener en cuenta que el derecho es una disciplina flexible, lo que hace que puedan surgir nuevos géneros textuales y nuevas aplicaciones para los géneros existentes. Ya se ha visto cómo algunos de los géneros recopilados han cambiado de denominación en la legislación (*orden de servicio* en lugar de *circular* o *comunicación* en lugar de *oficio*). Asimismo, la actualidad de la propuesta elaborada, así como la aplicación de los criterios de selección diseñados expuestos en el apartado 4, están sujetos a los matices resultantes de las interpretaciones jurisprudenciales. Estas interpretaciones de la jurisprudencia se renuevan de forma constante, ya que son los juzgados y tribunales, en última instancia, los que deciden sobre las distintas aplicaciones de los géneros textuales regulados por las normas jurídicas.

En definitiva, el resultado final de este trabajo es una propuesta de enumeración y denominación de los textos prototípicos del ámbito de la Administración adaptada al concepto de género textual, clasificada en función de su emisor y su receptor, sistemática, actualizada, elaborada teniendo en cuenta la legislación vigente, y

gestada en un contexto interdisciplinar lingüístico-jurídico. En este trabajo no se pretende profundizar en la descripción de los géneros textuales enumerados ni en el análisis de sus características lingüísticas. Dichas tareas se llevarán a cabo en próximas investigaciones.

Así pues, como línea de trabajo futuro, los resultados de este trabajo se emplearán para seleccionar ciertos géneros textuales redactados por la Administración y dirigidos a la ciudadanía, crear un corpus que contenga estos géneros textuales, y analizar sus características lingüísticas prototípicas a escala textual, de léxico y discursiva, siguiendo una metodología similar a la empleada por da Cunha y Montané (2020). A continuación, los géneros textuales analizados se incorporarán al sistema arText,<sup>13</sup> una aplicación tecnológica en forma de redactor asistido que ayuda a escribir textos especializados en español. Actualmente, este sistema, gratuito y en línea, ya permite redactar géneros textuales que tienen a la ciudadanía como emisora y a la Administración como receptora (da Cunha, 2020b), como una alegación, una reclamación o una queja. Asimismo, se planea integrar los resultados de nuestra futura investigación en una propuesta didáctica de enseñanza del derecho administrativo a través de sus géneros textuales.

Por lo tanto, creemos que este trabajo puede interesar a especialistas de ámbitos muy diversos, desde la lingüística aplicada a la lingüística computacional. Asimismo, puede servir de apoyo a docentes y estudiantes de derecho administrativo que tengan interés en integrar la redacción de textos especializados en el aula universitaria.

## Referencias bibliográficas

- Alcaraz, Enrique, y Hughes, Brian. (2002). *El español jurídico* (1a edición). Madrid: Ariel Derecho.
- Álvarez, Miriam. (1995). *Tipos de escrito III: Epistolar, administrativo y jurídico* (1a edición). Madrid: Arco Libros, S.L.
- Arakama, Jose Mari, Arrieta, Aintzane, Lozano, Joseba, et al. (2005). *Libro de estilo del IVAP*. Zarautz: Instituto Vasco de Administración Pública. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Arnall, Anna. (2019). [Llenguatge jurídic català: estat de la qüestió i propostes de futur](#). Estudios sobre la variació terminològica, la història, els recursos, el model lingüístic i l'ús del LJC (tesis doctoral, Universitat Pompeu Fabra, Departamento de Traducción y Ciencias del Lenguaje). (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Blanco, Luis. (1968). [Reflexiones sobre el lenguaje administrativo](#). *Documentación Administrativa*, 122, 73-88. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Cabré, María Teresa. (1999). *La terminología: Representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos* (1a edición). Barcelona: IULA, Universitat Pompeu Fabra.
- Cabré, María Teresa. (2002). Textos especializados y unidades de conocimiento: metodología y tipologización. En Joaquín García Palacios y María Teresa Fuentes (eds.), *Texto, terminología y traducción* (p. 15-36). Salamanca: Ediciones Almar.
- Cabré, María Teresa, Bach, Carme, Castellà, Josep M., et al. (2007). [La caracterización lingüística del discurso especializado](#). En Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) (ed.), *Aprendizaje de lenguas, uso del lenguaje y modelación cognitiva: perspectivas aplicadas entre disciplinas. Actas del XXIV Congreso Internacional de AESLA* (p. 851-857). Madrid: UNED-AESLA.
- Calvo, Luciana. (1980). *Introducción al estudio del lenguaje administrativo. Gramática y textos*. Madrid: Editorial Gredos.
- Calvo, Luciana. (1983). [Viabilidad de una modernización del lenguaje administrativo español y de otras lenguas peninsulares](#). *Revista de Llengua i Dret*, 2, 21-31. (Consultado el 2 de marzo de 2021).

13 Accesible en [arText](#).



- Calvo, Luciana. (1993). [Taxonomía para designar los diasistemas o variedades intralingüísticas](#). *Revista de Llengua i Dret*, 19, 25-45. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Calvo, Luciana. (1995). [Funcionalidad/ disfuncionalidad de los lenguajes administrativos](#). *Revista de Llengua i Dret*, 23, 9-22. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Castellón, Heraclia. (2000). *Los textos administrativos*. Madrid: Arco/Libros, S.L.
- Castellón, Heraclia. (2001a). *El lenguaje administrativo: formas y uso*. Granada: Editorial La Vela.
- Castellón, Heraclia. (2001b). [Un aspecto pragmático del lenguaje administrativo: la cortesía](#). *Revista de investigación Lingüística*, 4(2), 5-19. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Castellón, Heraclia. (2004). [Estrategias argumentativas en los textos administrativos](#). *Revista de Llengua i Dret*, 42, 65-89. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Castellón, Heraclia. (2008). Elementos comunicativos del lenguaje administrativo. En Rafael Monroy y Aquilino Sánchez Pérez (coords.), *25 años de lingüística en España* (p. 499-505). Murcia: Universidad de Murcia.
- Castellón, Heraclia. (2009). [Hacia la claridad en los textos administrativos](#). *Revista de Llengua i Dret*, 52, 85-115. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Conde, Jesús. (2009). *Lenguaje administrativo y Derecho: el lenguaje como aspecto de la actividad administrativa*. Navarra: Aranzadi S.A.
- Cruz, José Ramón, y Mikelarena, Fernando. (1998). *Información y documentación administrativa*. Madrid: Tecnos.
- da Cunha, Iria. (2020a). *El discurso del ámbito de la Administración: una perspectiva lingüística*. Granada: Comares.
- da Cunha, Iria. (2020b). [Una aplicación tecnológica que ayuda a la ciudadanía a escribir textos a la Administración pública](#). *LinguaMÁTICA*, 12(1), 97-115. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- da Cunha, Iria, y Montané, Amor. (2019). [Textual genres and writing difficulties in specialized domains](#). *Revista Signos*, 52(99), 4-30. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- da Cunha, Iria, y Montané, Amor. (2020). [A corpus-based analysis of textual genres in the administration domain](#). *Discourse Studies*, 22(1), 3-31. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Duarte, Carles. (1992). [La modernització del llenguatge administratiu castellà](#). *Revista de Llengua i Dret*, 17, 269-270. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Duarte, Carles. (1997). Lenguaje administrativo y lenguaje jurídico. En Joaquín Bayo Delgado (dir.), *Cuadernos de Derecho judicial* (p. 39-86). Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- Etxebarria, Maitena. (1997). [El lenguaje jurídico-administrativo: propuestas para su modernización y normalización](#). *Revista Española de Lingüística*, 27(2), 341-380. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Eurrutia, Mercedes. (2016). *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería. Estudio multilingüe e implicaciones culturales*. Berna: Peter Lang.
- Fernández, María Teresa. (1996). [Documentación Administrativa: una revisión de las tipologías documentales administrativas comunes](#). *Revista General de Información y Documentación*, 6(2), 67-90. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- González Navarro, Francisco. (1968). [Modelos de instancia y estilo administrativo](#). *Documentación Administrativa*, 121, 61-89. (Consultado el 2 de marzo de 2021).



- Hernández-Gil, Antonio. (1986). *El Lenguaje del derecho administrativo: conferencia pronunciada en el Instituto Nacional de Administración Pública el 14 de abril de 1986*. Alcalá de Henares: Instituto Nacional de Administración Pública.
- López-Nieto, Francisco. (1978). *Manual de procedimiento administrativo*. Barcelona: Bayer.
- Martín, Jacinto, Ruiz, Reyes, Santaella, Juan, et al. (1996). *Los lenguajes especiales: lenguaje jurídico-administrativo, lenguaje científico-técnico, lenguaje humanístico, lenguaje periodístico y publicitario, lenguaje literario*. Granada: Editorial Comares.
- Martínez Bargueño, Manuel. (1987). *Teoría y práctica de la Información Administrativa al ciudadano*. Madrid: Instituto Nacional de Administraciones Públicas.
- Martínez Bargueño, Manuel. (1991). [La modernización del lenguaje administrativo](#). *Revista de estudios de la Administración Local y Autonómica*, 250, 217-233. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Martínez Bargueño, Manuel. (1992). [Pasado y presente del lenguaje administrativo castellano](#). *Revista de Lengua i Dret*, 18, 7-23. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Martínez Marín, Juan. (1997). El lenguaje administrativo. Descripción y norma. *Lingüística española actual*, 19(2), 215-228.
- Ministerio de Administraciones Públicas (MAP). (1990). *Manual de estilo del lenguaje administrativo* (1a edición). Madrid: Ministerio de Administraciones Públicas.
- Ministerio para las Administraciones Públicas (MAP). (1994). *Manual de documentos administrativos* (1a edición). Madrid: Editorial Tecnos.
- Montolío, Estrella. (Dir.). (2011). [Estudio de campo: lenguaje escrito. Comisión para la modernización del lenguaje jurídico](#). Madrid: Ministerio de Justicia. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Monzó, Esther (2002). [La professió del traductor jurídic i jurat. Descripció sociològica de la professió i anàlisi discursiva del transgènere](#) (tesis doctoral, Universitat Jaume I, Departamento de Traducción y Comunicación). (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Muñoz, Santiago. (Dir.). (2020). [Diccionario panhispánico del español jurídico](#). Madrid: RAE. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Náñez, Emilio. (1998). [Consideraciones sobre el lenguaje administrativo](#). *Carabela*, 44, 138-143. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE). (1991). *La Administración al servicio del público*. Madrid: Ministerio para las Administraciones Públicas. Instituto Nacional de Administraciones Públicas.
- Parodi, Giovanni. (Coord.) (2008). *Géneros académicos y géneros profesionales: accesos discursivos para saber y hacer*. Valparaíso: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.
- Pedraza, María Betulia. (2019). [Democratización de la lengua de la administración pública: retos de una propuesta lexicográfica digital panhispánica](#) (tesis doctoral, Universitat Autònoma de Barcelona, Departamento de Filología Española). (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Prieto, Jesús. (1991). *Lenguas, lenguaje y derecho*. Madrid: Civitas.
- Prieto, Jesús. (1996). [La exigencia de un buen lenguaje jurídico y estado de derecho](#). *Revista de Administración Pública*, 140, 111-129. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Prodigioso Volcán. (2020). [¿Habla claro la Administración pública?](#) Madrid: Prodigioso Volcán. (Consultado el 2 de marzo de 2021).

- Reig, Asela. (2006). *Argumentación y procedimientos discursivos en la documentación pública de la Comunidad de Madrid* (tesis doctoral, Universidad Autónoma de Madrid).
- Reig, Asela. (2008). *El discurso administrativo: análisis de la documentación pública de la Comunidad de Madrid*. Madrid: Instituto Madrileño de la Administración Pública.
- Reig, Asela. (2010). Estructura y orden de la información en el discurso administrativo. *RESLA*, 23, 247-265.
- Ricós, Asela. (1998). [La pasiva con “se” agentiva en los textos jurídico-administrativos: su incidencia pragmática](#), *ELUA*, 12, 195-209. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Ruiz de Zarobe, Leyre. (1998). [La modernización del lenguaje administrativo: hacia una mayor personalización del discurso administrativo](#). *Revista de Llengua i Dret*, 29, 147-157. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Salvador, Gregorio. (1990). [Observaciones sobre el lenguaje de la Administración Pública](#). *Epos*, 6, 115-127. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Salvador, Gregorio. (1992). *Política lingüística y sentido común*. Madrid: Itsmo.
- Sánchez Alonso, Fernando. (2008). [Redacción de documentos administrativos](#). Murcia: Escuela de Administración Pública. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Sánchez Alonso, Fernando. (2014). [Lenguaje y estilo administrativo. Redacción de documentos](#). Murcia: Escuela de Formación e Innovación. Administración Pública. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Sánchez Alonso, Fernando. (2017). [Lenguaje y estilo administrativo. Manual del curso. EFIAP 2017](#). Murcia: Escuela de Formación e Innovación. Administración Pública. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Sánchez Jiménez, María Ángeles. (2016). Marco legal sobre textos administrativos de extranjería. En Mercedes Eurrutia (ed.), *El lenguaje jurídico y administrativo en el ámbito de la extranjería: Estudio multilingüe e implicaciones culturales* (p. 65-85). Berna: Peter Lang.
- Sánchez Prieto, Ana Belén. (1995). [Documentos administrativos. Un ensayo de diplomática contemporánea](#). *Documentación de las Ciencias de la Información*, 18, 193-210. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Santos, Miguel Ángel, Mantecón, Benjamín, González Álvarez, Cristóbal. (1995). *Libro de estilo para universitarios* (1a edición). Málaga: Miguel Gómez Ediciones.
- Sarmiento, Ramón. (2007). [Manual del Lenguaje Administrativo del Ayuntamiento de Madrid](#). Madrid: Ayuntamiento de Madrid. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- Sierra, Eduardo. (1979). El expediente administrativo. Esbozo de tipología documental. *Boletín de la ANABAD*, 29(2), 61-74.
- Swales, John M. (1990). *Genre analysis: English in academic and research settings*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Toledo, Cristina. (2011). [¿Existe el Plain Spanish? La modernización del discurso jurídico-administrativo y su influencia en la traducción jurídica](#). *Hikma*, 10, 175-194. (Consultado el 2 de marzo de 2021).
- van Dijk, Teun A. (1977). *Text and context: Explorations in the semantics and pragmatics of discourse*. Londres: Longman.
- van Dijk, Teun A. (1989). *La ciencia del texto: un enfoque interdisciplinario* (1ª edición). Barcelona: Paidós Comunicación.
- Verba, Galyna, y Guzmán, Rafael. (2005). *Curso de traducción jurídico-administrativa (ruso-español y español-ruso)*. Madrid: Centro de Lingüística Aplicada Atenea.

Vilches, Fernando. (noviembre de 2009). [Texto y contexto en el lenguaje administrativo... ¿Por qué no nos entienden los ciudadanos?](#) En *Conferencias de la Escuela de Administración Regional*. Ponencia llevada a cabo en el Ciclo de conferencias Administración y Sociedad, Toledo. (Consultado el 2 de marzo de 2021).

Vilches, Fernando, y Sarmiento, Ramón. (2010). *Manual de lenguaje Jurídico-Administrativo*. Madrid: Dykinson, S.L.

Vilches, Fernando, y Sarmiento, Ramón. (2016). *Lenguaje jurídico-administrativo. Una lengua de especialidad*. Madrid: Dykinson, S.L.